

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON HUGO PATRICIO YÁÑEZ CANALES, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO FPC2022_0004, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2023, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022, DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 0204

SANTIAGO, 13 de febrero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. en trámite N°2, de fecha 13 de Enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio FPC2022_0004, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Libertador Bernardo O'Higgins	FPC2022_0004	"El cementerio de Sewell: Patrimonio Cultural"	Hugo Patricio Yáñez Canales	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No identifica profesional de estudio de acuerdo a las exigencias del numeral 3.1 de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural. - La Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto, presentada a la postulación no es suscrita por el Responsable del Proyecto de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.1, respecto de la responsable del proyecto. - En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (de acuerdo a las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don **Hugo Patricio Yáñez Canales**, cédula de identidad N° 7.428.317-9 en su calidad de Responsable del Proyecto Folio FPC2022_0004 titulado "El cementerio de Sewell: Patrimonio Cultural", contra la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, el recurrente expone en lo principal que:

"Hago llegar a Ud. documentación alusiva al proyecto "Relevamiento del valor patrimonial del cementerio de Sewell", postulado por el suscrito como persona natural al Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria del año 2022, y que consiste en:

1. *Datos del profesional de estudio (nombre completo, Cédula Nacional de identidad, correo electrónico, dirección profesional y teléfono), que no se adjuntó en la postulación inicial al creer erróneamente que dicho profesional ya estaba incorporado en la documentación como Responsable del Proyecto.*
2. *Carta de Compromiso de Entrega del resultado del Proyecto, Formato Anexo N° 8-A.*

Ambos documentos cumplen con el objetivo de entregar la presenta (Sic) apelación para obtener el carácter de Admisibilidad al proyecto ya mencionado e individualizado, y como reposición al resultado de inadmisibilidad (...)"

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio en el numeral 5.1 letra e) *"Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases."* Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio FPC2022_0004 fue postulado a la Submodalidad de "Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural" del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Que, dicha

Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases, indica que será obligatorio presentar en lo particular:

- *“Antecedentes del Equipo De Trabajo, (...) letra c) 1 profesional de estudio, con experiencia en investigación, registro, levantamiento de información o desarrollo de inventarios sobre patrimonio cultural, pertinente a la especificidad del proyecto postulado.”.*

Al respecto, resulta relevante destacar que en cuanto a la conformación del equipo de trabajo las bases establecen que *“Cada integrante del equipo de trabajo debe ejercer solo un cargo. Si una persona se presenta en más de un rol, el proyecto será declarado inadmisibile.”*

- *“Profesional del Estudio, pertinente a la especificidad del proyecto, debe adjuntar los siguientes antecedentes:*
 - *Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente.*
 - *Curriculum Vitae, que señale claramente la experiencia solicitada, según Formato Anexo N° 2.*
 - *Carta de compromiso de participación en el proyecto, según Formato Anexo N° 3.”*
- *“Carta de Compromiso de Entrega del Resultado del Proyecto”, la cual debe ser firmada por la persona responsable de proyecto o su representante legal en caso que se trate de una persona jurídica.*

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la *“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”,* indicando que *“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”.* Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sólo permite a la persona Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, el recurrente adjunta a su recurso los siguientes documentos: i) extracto del formulario de postulación donde se identifica a sí mismo como profesional de estudio, y ii) copia de la Carta de Compromiso de Entrega del Resultado del Proyecto firmada por el Sr. Yáñez como responsable del proyecto. Sin embargo, era necesario identificar a un profesional del estudio (distinto/a del responsable y jefe de proyecto, según lo dispuesto en el numeral 3.1 de las bases) y acompañar la Carta de Compromiso de Entrega del Resultado, de acuerdo a lo indicado en el considerando octavo de la presente resolución, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo la presentación de dichos antecedentes un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, al respecto, el recurrente solicita *“obtener el carácter de Admisibilidad al proyecto.”.* Solicitud que no es susceptible de ser acogida en virtud de lo dispuesto en las Bases del Concurso, en particular en su numeral 2.10.

12.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la persona Responsable de Proyecto, Hugo Patricio

Yáñez Canales, cédula de identidad N° 7.428.317-9, Proyecto Folio FPC2022_0004, en contra de la Resolución Exenta N° 006, de fecha 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

EH

EHC/JHP/PBA/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto Folio N° FPC2022_0004
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP